



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00218 00
Asunto	INCORPORA SIN TRÁMITE. TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada 20 de noviembre de 2023 fue remitida desde el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, se observa que la solicitud de terminación por pago total de la obligación reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real (hipoteca) instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de BEATRIZ ELENA SANTAMARIA CUADROS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula números: 001-647329 y 001-647395 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur; gravados con hipoteca de abierta de cuantía indeterminada en la escritura pública No. 2525 del 29 de noviembre de 20213 de agosto de 2012 de la Notaria Veinte del Círculo Notarial de Medellín, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y cuya propietaria es la aquí demandada BEATRIZ ELENA SANTAMARIA CUADROS en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

No se librará oficio por cuanto dentro del expediente no hay constancia que la medida cautelar se haya perfeccionado, se librará en el caso de allegar la prueba del registro de la medida ante la entidad correspondiente.

TERCERO: DEJAR constancia la demanda y anexos al ser presentados de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa su cancelación en el sistema.

CÚMPLASE

DPC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960a623ca48b835dd7fb1ccf2faf71cc912d1e5b82c3eae2ee737ca57a4701e9**
Documento generado en 12/01/2024 11:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>